



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

##### *Aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión de Pleno del Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna, de fecha de 13 de julio de 2023, por el que se aprueba la ordenanza reguladora del precio público para la impartición de cursos en el centro cívico y ludoteca del Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Sotopalacios, la Merindad de Río Ubierna, a 14 de septiembre de 2023.

El alcalde,  
José María del Olmo Arce

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS EN EL CENTRO CÍVICO Y LUDOTECA DEL AYUNTAMIENTO DE LA MERINDAD DE RÍO UBIERNA

ÍNDICE. –

Exposición de motivos.

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Artículo 3. – Obligados al pago.

Artículo 4. – Responsables.

Artículo 5. – Cuantía.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7. – Devengo.

Artículo 8. – Normas de gestión.

Artículo 9. – Modificación.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

Artículo 11. – Legislación aplicable.

Disposición final. –



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por parte del Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna, se tiene como objetivo y finalidad el desarrollo de la promoción de la educación, de la cultura y del deporte con el fin de garantizar y propiciar la mejora de la salud y la convivencia de la población fomentando una práctica cultural y deportiva equilibrada y acorde a sus necesidades, así como la realización de actividades de ocupación del tiempo libre y culturales para la promoción de una actividad física y mental saludable.

Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física e intelectual, el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna ha seguido, desde hace unos años, una política de promoción cultural y deportiva con la impartición de clases y cursos de todo tipo en este aspecto.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas en los últimos años ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de servicios, que, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir tanto con la normativa vigente como con el objetivo que se propone este ayuntamiento, que es el de promover la convivencia a través del ocio, la educación, la cultura y el deporte, sin distinción de edades.

En base a todo lo expuesto se redacta la presente ordenanza fiscal reguladora para la imposición y ordenación de los precios públicos para la impartición de cursos y clases en el centro cívico.

*Artículo 1. – Fundamento y objeto.*

Considerándose del máximo interés para este municipio la aprobación de una ordenanza municipal fiscal con el objeto de regular los precios públicos para la impartición de cursos para los habitantes del término municipal dada la demanda de los mismos, tanto de apoyo a los niños y jóvenes en edad escolar como para los adultos para la promoción del ocio, la cultura, desarrollo personal y el esparcimiento social.

De esta forma se cubren una parte importante de las necesidades de la educación de los niños y jóvenes del municipio, que no tiene disponibilidad de este tipo de enseñanza dentro del mismo, ofreciendo un apoyo extraescolar.

Y, por otro lado, se imparte también para el resto de la población de cara a su desarrollo personal y de interacción social.

Con ello se fomenta la promoción de la educación y del deporte, así como de la mejora de la salud y el bienestar entre los habitantes del municipio.

De esta forma se está ejerciendo una de las competencias municipales establecidas en el artículo 25.2.l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, promoción del deporte y de la cultura, respectivamente.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público para la impartición de cursos y clases relacionados con la educación, ocio, cultura y deporte en el centro cívico y según las normas contenidas en esta ordenanza de las que aquéllas son parte integrante.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la impartición de cursos y clases relacionados con la educación, cultura, ocio y deporte, instada a demanda de los vecinos del municipio.

*Artículo 3. – Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de la impartición de este tipo de clases y cursos por el ayuntamiento a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza.

*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. – Precios públicos.*

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la siguiente cuantía:

Matrícula inicial por cada curso. –

Al inicio de cada curso debe abonarse por los solicitantes en concepto de matrícula la cantidad única de 15,00 euros/curso.

Cursos para niños y jóvenes en edad escolar. –

El ratio de alumnos de participación para cada curso será de 20 alumnos, con un mínimo de 6 alumnos.

Se establece un precio base:

– 1 hora: 15,00 euros/mes.

– 1,5 horas: 20,00 euros/mes.

– 2 horas: 30,00 euros/mes.

Estos precios pueden ser mejoradas al alza y pueden variar según el alumnado.



Cursos para adultos. –

El ratio de alumnos de participación para cada curso será de 20 alumnos, con un mínimo de 6 alumnos.

Se establece un precio base:

- 1 hora: 15,00 euros/mes.
- 1,5 horas: 20,00 euros/mes.
- 2 horas: 30,00 euros/mes.

Ludoteca para niños entre 3 y 10 años escolarizados. –

Debe abonarse por los solicitantes en concepto de matrícula la cantidad única de 15,00 euros.

Se establece un precio base:

DÍAS LECTIVOS SEGÚN EL CALENDARIO ESCOLAR			
HORAS DIARIAS	DÍA	SEMANA	MES
1 hora	2,00 €	6,00 €	15,00 €
2 horas abonados	3,00 €	9,00 €	23,00 €
2 horas no abonados	4,00 €	12,00 €	32,00 €
4 horas abonados	5,00 €	15,00 €	39,00 €
4 horas no abonados	6,00 €	18,00 €	49,00 €

DÍAS NO LECTIVOS SEGÚN EL CALENDARIO ESCOLAR		
	SEMANA	MES
Madrugadores (7:40 a 9:45 horas)	10,00 € 8,00 €/semana que tenga 4 días	20,00 €
Campamento (9:45 a 14:15 horas)	48,00 € 38,00 €/semana que tenga 4 días	125,00 €
Continuadores (incluye comida, de 14:15 a 15:20 horas)	42,00 € 34,00 €/semana que tenga 4 días	115,00 €

Estos precios pueden ser mejoradas al alza y pueden variar según el alumnado, o las necesidades que marque el mercado, momento por lo que será objeto de estudio y modificación de la ordenanza si lo acuerda el órgano competente.

Antes del comienzo de cada año escolar será preciso determinar en un pliego técnico-memoria por el órgano encargado de su elaboración, los cursos y clases que se van a impartir a lo largo del mismo, con el ratio previsto de alumnos, así como la finalidad y objetivos previstos que motiven la viabilidad de los mismos para su aceptación previa por el órgano competente.



*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

– Cursos: se establece una bonificación para los abonados con un descuento del 10% sobre el precio público aplicable para cada tipo de curso que se oferta para cada periodo por parte del ayuntamiento.

– Ludoteca: el precio establecido para la ludoteca será gratuito durante el transcurso de la clase a la que asista el abonado responsable del menor. Se establece un descuento del 10% para los abonados, así como para las personas hasta 2º grado de consanguinidad y afinidad (hermanos).

Las bonificaciones no son acumulables.

*Artículo 7. – Devengo.*

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la prestación de la impartición del curso solicitado.

*Artículo 8. – Normas de gestión.*

Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades, el ingreso se llevará a cabo mediante un depósito por ingreso directo en la cuenta bancaria que tiene abierta el ayuntamiento en las entidades financieras a tal efecto, con carácter previo a la impartición de las clases y por la cuantía señalada.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

*Artículo 9. – Modificación.*

La modificación de los precios públicos fijados en la presente ordenanza corresponderá al Pleno de la corporación, en virtud el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 10. – Infracciones y sanciones.*

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

*Artículo 11. – Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Sotopalacios, la Merindad de Río Ubierna, a 15 de septiembre de 2023.

El alcalde,  
José María del Olmo Arce

Diligencia. – La vicesecretaria del Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna, para hacer constar que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, número 141, de 28 de julio de 2023, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión de Pleno del Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna, de fecha de 13 de julio de 2023, por el cual se aprobó la presente ordenanza, de lo cual, doy fe.

En Sotopalacios, la Merindad de Río Ubierna, a 15 de septiembre de 2023.

La vicesecretaria,  
Silvia Martínez Arnaiz